

CONSTANCIA. Santiago de Cali, noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021). A despacho, el presente proceso informando que los demandados sociedad **PLASTICOS Y PET S.A** y **JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ ARANA**, se notificaron del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P y el termino para contestar venció el 15 de septiembre de 2021 y guardaron silencio. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Interlocutorio Nro. 537

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00186-00

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.** NIT 860.002.964-4
Apoderado judicial: Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA
Demandados: **SOCIEDAD PLASTICOS Y PET S.A.** NIT 900.201.946-1
JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ ARANA. C.C. 16.755.620

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por interlocutorio número 366 de julio 28 de 2021 en contra de los demandados **SOCIEDAD PLASTICOS Y PET S.A., JESUS ANDRES POSSO MURCIA y JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ ARANA.**

Mediante auto del 23 de agosto de 2021, el despacho **SUSPENDE el proceso en contra de JESUS ANDRES POSSO MURCIA**, mientras dure el tramite del procedimiento de insolvencia económica de la persona natural no comerciante que cursa en el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica de Cali (V).

No existe causal de nulidad que invalide lo actuado y se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales. En cuanto a los documentos presentados como títulos de recaudo ejecutivo, se observa que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y los del artículo 621 y siguientes del Código de Comercio.

Y, como la parte demandada no presentó excepciones de mérito o de fondo, da lugar a la aplicación de lo previsto en el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de los demandados sociedad **PLASTICOS Y PET S.A.** NIT 900.201.946-1 y **JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ ARANA**. C.C. 16.755.620, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

Segundo: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se pague el crédito y las costas del proceso. (Art. 440 del Código General del Proceso).

Tercero: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos efectuados por el demandado JOSÉ ALEJANDRO ORDOÑEZ ARANA relacionados con el pagaré No. 9002019461-6135.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como Agencias en derecho la suma de **\$3.658.000**.

Quinto: ORDENAR que una vez notificado y ejecutoriado el auto que aprueba las costas, se proceda por la secretaría del Juzgado a enviar el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678, modificó el Acuerdo No. PSAA13-9984 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución de sentencias en el área civil.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4897fef49144f853fdfae99e7901f7a78eb52c088b6f13e99b5f8e02fab949**

Documento generado en 04/11/2021 12:04:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>